

Franqueo
concertadoHemeroteca municipal,
Plaza de la Villa, 3, Madrid.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 1.

Con esta fecha he concedido autorización al Ayuntamiento de Aguilar de Montuenga, para que en aquel término municipal se proceda a organizar batidas generales con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía y se dé cumplimiento a cuanto se previene en las disposiciones legales para este caso.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 29 de Diciembre 1943.

El Gobernador,

3560

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

1.—Derechos de inserción 17 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Nota

Se recuerda a todas las Delegaciones locales de esta provincia la obligación que tienen de contestar adecuadamente los informes interesados por cualquier Delegación que tramite un expediente del modelo número 2 de las Instrucciones, cuyos informes se evacuarán en el modelo de oficio número 2 c) en contestación al 2 b), que abarca, no solo a la circunstancia de figurar o no el interesado en el censo de racionamiento, sino también si efectivamente ha tenido los domicilios expresados en la instancia y en las fechas indicadas en ella.

Si la Delegación receptora de los informes observase que la Delegación informante dejaba incumplidos estos requisitos, lo pondrá en cono-

cimiento de la Comisaría general de Abastecimientos para que adopte con la infractora las medidas que estime oportunas.

Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Soria 30 de Diciembre de 1943.

El Gobernador,

3

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm 504.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, (referencia S. 5). 1.618-164, de 27 del 11 de 1943), en virtud de solicitud formulada por la Sociedad Española de Oxígeno, de Madrid, en representación de los fabricantes de oxígeno y acetileno, relativa a que los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º de la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Octubre último, sea rectificada la resolución de dicha Secretaría de fecha 30 de Octubre de 1942 por la que se establecía el recargo en concepto de demora en la devolución de envases de gases, se ha resuelto ratificar la mencionada resolución, teniendo en cuenta que concurren las mismas circunstancias en los envases de gases que cuando se dictó.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 30 de Diciembre de 1943.

El Gobernador-Presidente,

4

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION
MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN
(Conclusión)

3. La sanción por falta de presentación de las declaraciones negativas será de diez pesetas, cualquiera que sea el tiempo del retraso.

4. El retraso o la falta de la anotación de las ventas en el libro registro, según previene la norma 6.^a, será sancionado con una multa de diez pesetas por cada día hábil, sin que puedan liquidarse más de cincuenta días en cada trimestre. En caso de reincidencia la Administración podrá elevar esta sanción al doble.

5. La falta de las etiquetas de venta a que se refiere la norma 5.^a cuando se observe en más de cinco objetos o conjunto de artículos que integren parejas, juegos, vajillas, etc., se sancionará con una multa de diez pesetas por cada falta, sin que pueda exceder la sanción de 100 pesetas en cada visita de inspección.

6. La falsedad en las declaraciones juradas, así como las que se cometan en libros, facturas, talonarios y demás antecedentes que sirven de base a aquéllas, el no llevar los libros registros de ventas o tenerlos en blanco, y, en general, toda acción u omisión que tienda al fraude del impuesto, será sancionada con arreglo al artículo 28 del reglamento del mismo.

7. La reincidencia en el fraude más de tres veces llevará aparejada la sanción de cierre del establecimiento en la forma que se dispone en el artículo 29 de dicho reglamento.

11. *Operaciones hechas fuera de establecimientos comerciales o industriales*

1. Las operaciones realizadas directamente entre particulares que se hallen sujetas al pago del impuesto (antigüedades, joyas, peletería, etcétera,) deberán ser en cada caso objeto de declaración, que extenderán en el impreso que le será facilitado en el momento de formularla en las oficinas del impuesto, ingresando simultáneamente el importe de la liquidación que habrán de practicar en el acto de la presentación.

2. El comprador deberá exigir del vendedor el justificante del pago del impuesto, haciéndose responsable solidariamente en caso contrario del pago del mismo.

12. *Declaración de ventas de los artículos que hayan de gravarse en origen, a partir de 1.º de Enero de 1944*

Las existencias en poder de los comerciantes en 31 de Diciembre de 1943 de aquellos productos que el Ministerio ha dispuesto se graven en origen a partir de 1.º de Enero de 1944, con arre-

glo a la orden de 9 del actual, serán gravados y declaradas en la forma que se determina en la presente hasta su total agotamiento.

13. *Devolución del importe de los tickets en poder de los comerciantes en 31 de Diciembre de 1943*

Los comerciantes relacionarán en impresos que facilitarán las oficinas del impuesto, todos los rollos de tickets completos o empezados pero sin terminar, que tengan en su poder en fin del mes actual, no admitiéndose tickets que no vayan unidos a los restantes hasta el último del rollo. En la relación se hará constar la numeración de los tickets, serie, número de los que se devuelvan, precio unitario y total, debiendo unirse como justificante la factura o albarán de la compra de los tickets que se devuelven no admitiéndose la devolución sin este requisito.

Los tickets con sus relaciones se entregarán en las oficinas donde fueron adquiridos, las que facilitarán un resguardo de los mismos, después de las comprobaciones oportunas, que se admitirá como efectivo por su importe al ingresar el importe de la próxima declaración.

La Administración podrá acordar cuando estime pertinente, y en todo caso si los tickets extraídos durante el actual trimestre lo fueren por cuantía inferior al mismo período del año último, el pase a la Inspección del impuesto de las facturas de devolución de tickets para su comprobación, antes de proceder al reconocimiento de este crédito.

14. *Repercusión del impuesto*

El impuesto de Consumos de Lujo grava al consumidor aunque se recaude por el comerciante, industrial o empresario que facilite el consumo o preste el servicio. La repercusión del impuesto ha de limitarse estrictamente al importe del mismo, o sea al señalado en las tarifas del reglamento aplicado sobre los precios de venta.

15. *Aplicación del reglamento del impuesto*

Para la aplicación de la presente orden ministerial y para lo no previsto en la misma, se tendrá presente el vigente reglamento del Impuesto de Consumos de Lujo, de 14 de Diciembre de 1942 (*Boletín oficial del Estado* del día 31).

16. *Entrada en vigor de este sistema de exacción*

Los preceptos de la presente disposición empezarán a regir a partir del día 1.º de Enero de 1944, desde cuya fecha dejará de percibirse el impuesto por medio de tickets.

Madrid 10 de Diciembre de 1943.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(B. O. del E. del día 16 de D.)

Modelo núm. 41 de la Declaración, que deberá presentarse por duplicado.
(Orden ministerial de 10 de Diciembre de 1943).

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO DE CONSUMOS DE LUJO

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

PUEBLO

DOMICILIO

DECLARACION JURADA de las operaciones realizadas durante el
de 19.. por la Casa comercial, que se dedica
al negocio de

A LA HACIENDA PUBLICA

Don, en nombre
y representación de la citada Empresa, *declaro bajo juramento* que durante el período de referencia
se han realizado por la misma las ventas sujetas al impuesto que se detallan a continuación:

	Pesetas	Cts.	Tipo impositivo	Contribución para el Tesoro	
				Pesetas	Cts.
Importe de las ventas sin incluir el impuesto:			(1)		
Al 10 por 100			9'10		
Al 20 por 100			16'67		
.....					
<i>Sumas</i>					
Multas por demora en la presentación e ingreso de las Declaraciones.....					
<i>Suma</i>					
A deducir:					
Por el impuesto correspondiente a las ventas declaradas exentas por la Dirección general, según detalle al dorso y justificantes que se unen ...					
Por					
Por el 0'50 por 100 en los casos de remesa por giro postal					
<i>Suma a deducir</i>					
<i>Total a ingresar</i>					

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas
..... céntimos, es exacta y concuerda con los libros de contabilidad, quedando
apercibido de incurrir, en caso contrario, en las sanciones reglamentarias.

En a de de 19

Firma y sello de la Casa.

(1) Estos tipos sobre las ventas incluido el impuesto, equivalen, respectivamente, al 10 por 100 y 20 por 100 sobre las ventas sin incluir el impuesto.

(Este impreso podrá obtenerse en las oficinas del Impuesto.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Ejercicio económico de 1943

Presupuesto extraordinario de unificación de deuda
Resumen general por capítulos y artículos del citado presupuesto.

INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
CAPITULO XIII.—Operaciones de crédito provincial		
Artículo único.—Operaciones de crédito.....	1.051.322 60	1.051.322 60
Total presupuesto de Ingresos.....	1.051.322 60	1.051.322 60
GASTOS		
CAPITULO I.—Obligaciones generales		
Artículo 3.º—Deudas.....	1.051.322 60	1.051.322 60
Total presupuesto de Gastos.....	1.051.322 60	1.051.322 60
RESUMEN		
Importan los Ingresos.....	1.051.322 60	
Idem los Gastos.....	1.051.322 60	
Diferencia.....		NIVELADO

Soria 30 de Diciembre de 1943.—El Presidente, Rafael Arjona.

Intervención.—Mes de Diciembre de 1943

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Artículos	Capítulos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales.....	12.684 42
2.º	Representación provincial.....	1.083 33
3.º	Gastos de recaudación.....	3.833 33
6.º	Personal y material.....	36.640 37
7.º	Salubridad e higiene.....	166 66
8.º	Beneficencia.....	103.416 20
9.º	Asistencia social.....	3.083 33
10.º	Instrucción pública.....	1.708 33
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	72.343 05
12.º	Traspaso de Obras y servicios públicos del Estado.....	416 66
13.º	Montes y pesca.....	416 66
14.º	Agricultura y ganadería.....	3.000
15.º	Crédito provincial.....	8.033 33
17.º	Devoluciones.....	62 50
18.º	Imprevistos.....	3.435 43
19.º	Resultas.....	293.666 39
	Total.....	543.989 99

Soria 7 de Diciembre de 1943.—El Interventor, Fernando Bergillos.—Comisión gestora provincial.—Sesión del 14 de Diciembre de 1943.—Aprobada y que se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial de la provin-*

cia.—El Presidente, Rafael Arjona.—El Secretario, Cachó.—El Presidente, Rafael Arjona.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección de Asuntos generales y Concesiones.—*Extradicidad.—Nota informativa*

D.ª Ascensión Aranguren Bourgon, viuda Arpón de Mendivil, solicita autorización administrativa para instalar una línea de alta tensión que será enganchada en el poste núm. 262 de la línea concedida de Velacha a Almazán, en el punto denominado la Muela, y a partir del punto de entronque cruza seguidamente el camino marcado C-111 de Guadalajara a Tafalla por Agreda (tramo 2.º antigua carretera de Almazán a Agreda), en su kilómetro 2, hectómetro 9, siguiendo en una alineación recta de 600 metros de longitud hasta la fábrica de harinas de Nuestra Señora de Duero, a la cual se destina la energía que se pretende transportar, consiguiendo la separación de esta Central por medio de un mal de empalme de la línea a la estación M. Z. A. con la que va de Almazán a Barca, para lo cual se cruza el mismo camino comarcal (tramo 1.º antigua carretera de Taracena a Francia), en su kilómetro 180, hectómetro 9.

Con este objeto se presenta el oportuno proyecto en el que se detalla que la línea de alta tensión es trifásica a 5.000 voltios, rebajándose para su utilización a 220 voltios mediante un transformador trifásico de 125 kilovatios.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso por contar la peticionaria con oportuna autorización de los dueños de los predios afectados.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el período de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho período de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Soria 30 de Diciembre de 1943.—El Ingeniero Jefe P. A., J. M.ª del Villar.

2.—Derechos de inserción 45 pesetas.

Ayuntamientos

REZNO

Se hallan paralizadas en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 10 050'07 pesetas, se anuncia al público su reparto pudiendo solicitar préstamos los labradores durante el plazo de diez días, todo ello en cumplimiento a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Reznos 2 de Enero de 1944.—El Alcalde, Julian Espuelas.

SORIA.—Imprenta provincial.